

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00178-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., junio 01 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ  
SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, junio primero (01) del Dos Mil Veintidós (2022)

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**

**DEMANDANTE** KARINA SABAN MAZO  
**DEMANDADO** RUFINO RAFAEL MANOTAS COGOLLO  
**ASUNTO** INADMISION.  
**RADICADO** 44-001-31-10-001-2022-00178-00

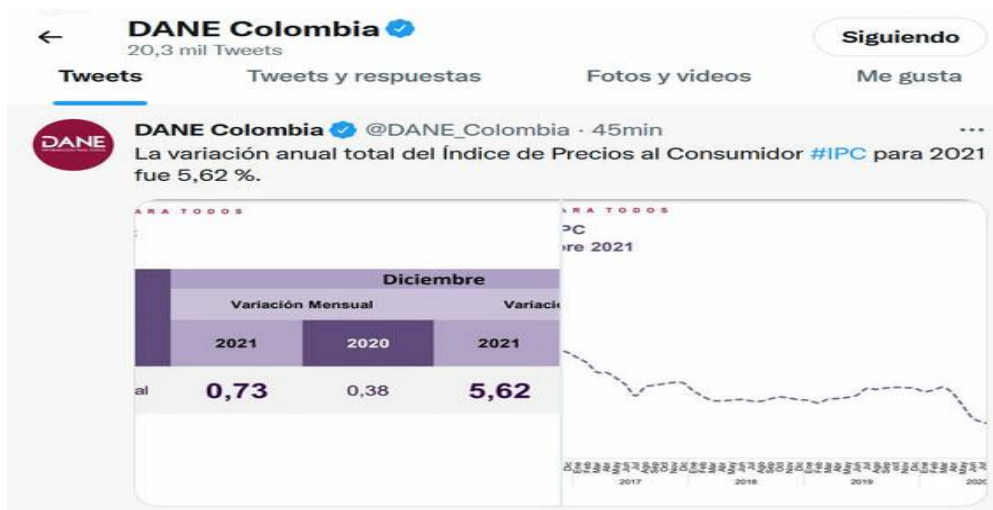
Estudiado el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS instaurado por la señora Karina saban mazo, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor RUFINO RAFAEL MANOTAS COGOLLO, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el numeral 1º y 2º del artículo 90 del C. G. del P., Artículo 82 numeral 4º del C. G. del Proceso:

1. No se aportó la tabla de liquidación de las cuotas adeudadas, con los incrementos de ley que realiza el Gobierno anualmente, y por el cual se solicita librar orden de pago por vía ejecutiva. Veamos:

DANE		El futuro es de todos		Gobierno de Colombia	
INFORMACIÓN PARA TODOS					
IPC. Variación anual					
Total IPC (2011 - 2020)					
2011 - 2020 (Diciembre)					
Años	Variación %				
	Anual				
2011	3.73				
2012	2.44				
2013	1.94				
2014	3.66				
2015	6.77				
2016	5.75				
2017	4.09				
2018	3.18				
2019	3.80				
2020	<b>1.61</b>				

Fuente: DANE.

Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.



El incremento del I.P.C., del año 2022, es el mismo porcentaje del año 2021, que es el 5.26%.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS instaurado por la señora KARINA SABAN MAZO, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor RUFINO RAFAEL MANOTAS COGOLLO.

**SEGUNDO:** Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconózcase personería al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, como apoderado de la señora KARINA SABAN MAZO, para los efectos del poder a él conferido, únicamente para actuar en este proveído.

### NOTIFIQUESE

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
 Juez de Familia Oral del Circuito